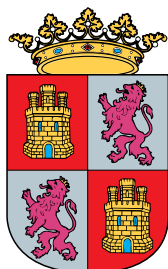


BOCYL



BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN

AÑO XXV

23 de enero de 2007

Núm. 16

SUMARIO

II. DISPOSICIONES GENERALES

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA | | supuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007. | 1534 |
| Presupuestos Generales. — CORRECCIÓN de errores en el texto de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Pre- | | | |

III. AUTORIDADES Y PERSONAL

| | | | |
|--|--|---|------|
| b) OPOSICIONES Y CONCURSOS | | de contratación laboral de carácter fijo, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Ganadería. | 1535 |
| CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL | | Concurso de traslados. — ORDEN PAT/56/2007, de 22 de enero, por la que se resuelve provisionalmente el concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo adscritos al personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos. | 1535 |
| Pruebas selectivas. — CORRECCIÓN de errores de la Orden PAT/2025/2006, de 22 de diciembre, por la que se convoca el concurso-oposición, en el marco del proceso de reducción de empleo temporal de personal laboral, para la provisión de puestos de trabajo vacantes de la categoría de Auxiliar de Laboratorio en régimen | | | |

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2007, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, por la que se fijan las fechas y horas de comienzo de las pruebas necesarias para la obtención de los carnés profesionales durante el año 2007.

La Orden de 7 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo sobre carnés profesionales y empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas, indica en su artículo 21 que las fechas de las pruebas serán fijadas por Resolución de la Dirección General competente en la materia en el mes de enero de cada año.

Con posterioridad a la citada Orden se han modificado los siguientes Reglamentos de Seguridad Industrial:

- Por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Por el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, la Instrucción Técnica Complementaria MI-IPO5, que regula la obtención de los carnés de Instaladores o Reparadores y Empresas Instaladoras o Reparadoras de Productos Petrolíferos.
- Por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, el Código Técnico de la Edificación, ha anulado la Orden de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprueban las «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua».

En consecuencia,

RESUELVO:

Primero.— Las pruebas para la obtención de los carnés profesionales correspondientes al año 2007, reguladas por la Orden de 7 de noviembre de 2000 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, se realizarán los días que se señalan y en el horario que se indica a continuación:

- Mes de mayo: el día 12
- Mes de noviembre: el día 10

A las 9 horas los exámenes de:

- Instalador de Aparatos a Presión.
- Instalador de Climatización.
- Instalador Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.
- Certificado de Cualificación Individual en baja tensión: Categoría básica.
- Certificado de Cualificación Individual en baja tensión: Categoría especialista.

A las 12 horas los exámenes de:

- Operador Industrial de Calderas.
- Mantenedor de Climatización.
- Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.
- Instalador Frigorista.
- Conservador-Reparador Frigorista.

- Instalador de productos petrolíferos líquidos. Categoría I.
- Instalador de productos petrolíferos líquidos. Categoría II.
- Reparador de productos petrolíferos líquidos. Categoría III.

Segundo.— Habiéndose modificado la normativa de gas por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, las pruebas para la obtención de los carnés de instalador de Gas IGI, IGII, IGIII e IGIV se realizarán únicamente a las 9 horas del día 12 de mayo de 2006, no estando previsto celebrar pruebas en la convocatoria de noviembre.

Tercero.— De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 de la Orden de 7 de noviembre de 2000, las fechas límite (últimos días hábiles), para la admisión de solicitudes serán los siguientes:

- Convocatoria de mayo: 27 de abril
- Convocatoria de noviembre: 26 de octubre

Cuarto.— Para presentarse a los exámenes del Certificado de Cualificación Individual en baja tensión, Categoría básica ó categoría especialista, se deberá haber realizado el correspondiente curso de 40 o de 100 horas previsto en el apartado 4.2 de la Instrucción técnica Complementaria ITC-BT-03 del Reglamento Electrotécnico para baja tensión, cuando estos cursos sean preceptivos.

Quinto.— La presente Resolución se fijará en los tabloneros de anuncios de los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo.

Valladolid, 9 de enero de 2007.

*El Director General de Industria
e Innovación Tecnológica,
Fdo.: JUAN CASADO CANALES*

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN FOM/59/2007, de 22 de enero, sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca.

VISTO el expediente relativo a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.— El Término Municipal de Salamanca se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Orden de la entonces Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, de 22 de febrero de 1984 («Boletín Oficial de Castilla y León» de 27 de febrero) cuyo plazo de adaptación a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, expiró el 5 de mayo de 2003.

Segundo.— La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca se promueve de oficio por el propio Ayuntamiento, y tiene por

objeto establecer la ordenación general en todo el término municipal, establecer la ordenación detallada en el suelo urbano consolidado y en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado en los que sea conveniente, adaptándose así a la normativa urbanística de Castilla y León, en cumplimiento del mandato de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Con la aprobación definitiva de la Revisión quedarán derogados tanto el Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 1984 como sus posteriores modificaciones, mientras que el planeamiento de desarrollo aprobado de 1984 a 2005 quedará en general vigente, bajo la fórmula legal de «planeamiento asumido».

Suelo Urbano

| | | |
|---|---------------------|---------------|
| Suelo urbano consolidado (Conjunto Histórico) | 86,23 Ha. | 2,11% |
| Suelo urbano consolidado (resto) | 1.435,82 Ha. | 35,15% |
| Suelo urbano no consolidado (51 Sectores) | 119,16 Ha. | 2,92% |
| | 1.641,21 Ha. | 40,18% |

Suelo urbanizable delimitado

| | | |
|--|-------------------|---------------|
| Suelo urbanizable delimitado residencial (17 Sectores) | 630,34 Ha. | 15,43% |
| Suelo urbanizable delimitado industrial (4 Sectores) | 160,65 Ha. | 3,93% |
| Suelo urbanizable delimitado terciario (1 Sector) | 25,44 Ha. | 0,62% |
| | 816,43 Ha. | 19,99% |

Suelo urbanizable no delimitado

| | | |
|-----------------|-------------------|--------------|
| Los Pisones | 106,82 Ha. | 2,62% |
| Los Claudios | 140,53 Ha. | 3,44% |
| Las Peñiscas II | 32,50 Ha. | 0,80% |
| | 279,85 Ha. | 6,85% |

Suelo rústico

| | | |
|--|---------------------|---------------|
| Suelo rústico común | 140,80 Ha. | 3,45% |
| Suelo rústico de entorno urbano | 147,32 Ha. | 3,61% |
| Suelo rústico con protección agropecuaria | 100,24 Ha. | 2,45% |
| Suelo rústico con protección natural | 624,80 Ha. | 15,30% |
| Suelo rústico con protección cultural | 15,36 Ha. | 0,38% |
| Suelo rústico con protección de infraestructuras | 306,00 Ha. | 7,49% |
| Suelo rústico con protección especial | 12,25 Ha. | 0,30% |
| | 1.346,77 Ha. | 32,97% |

Suelo urbano consolidado (planos 1.OG, 5.OG, 7.OD y 13.OD).

Se delimitan 7 ámbitos urbanos denominados Unidades Integradas, y cada uno de ellos se divide en varias unidades urbanas, resultando un total de 58 unidades urbanas en Suelo Urbano Consolidado. En 31 unidades urbanas se superan los límites de densidad de 100 viviendas/Ha. o 15.000 m² edificables/Ha., y por tanto, la calificación urbanística se realiza de forma que no se produzca un incremento de las densidades existentes.

Se delimitan varios ámbitos a desarrollar por *Estudios de Detalle*, del ED-1 al ED-8, de forma que se ordenen volumetrías en parcelas de suelo urbano consolidado. Algunos coinciden con unidades de normalización.

En relación con el ámbito declarado *Conjunto Histórico*, la Revisión quiere contener todas las determinaciones de ordenación detallada para ordenar el suelo urbano consolidado, así como para dar cumplimiento a la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, a fin de sustituir las determinaciones del actual Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Recinto Universitario y Zona Histórico Artística (PEPRI). Se establece aún así la necesidad de redactar un nuevo Plan Especial de Protección, en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de la Revisión, que perfeccione los criterios y determinaciones aquí propuestas. Por lo demás, se añaden nuevos objetivos y criterios a los ya contenidos en el actual PEPRI, en relación con el mantenimiento de la estructura urbana y alineaciones, los criterios de catalogación en cuanto a la ampliación de los bienes y a la mayor definición de sus intervenciones; la volumetría de las edificaciones y el mantenimiento de los espacios libres interiores; la asunción del planeamiento de desarrollo y las modificaciones aprobadas;

El término municipal de Salamanca tiene una extensión de 40 Km², similar a la media de Castilla y León (42 km²) pero pequeña en relación a la media de las capitales de provincia (145 km²), lo que explica la fuerte concentración de la población. En el Censo de 2001, ésta ascendía a 156.368 habitantes, que en el Padrón de 2005 ya eran 160.331; es decir, un aumento moderado, del 2,5% en los últimos 5 años, que se explica tanto por el simultáneo crecimiento de los 32 Municipios del Alfoz (un 17% en el mismo período), como por la alta densidad que ya muestra el término municipal de la capital: 4.111 Habs./Km².

Los datos más importantes de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca pueden resumirse del siguiente modo:

la conservación del patrimonio arqueológico; y la protección y puesta en valor de nuevos elementos urbanos. Son destacables los nuevos «criterios volumétricos», que establecen un techo máximo de 5 alturas en caso de sustitución de edificios sin valor con volumetría y altura excesiva, incompatible con las áreas monumentales, cumpliendo así el mandato de la norma urbanística de adaptación al entorno.

Suelo urbano no consolidado (plano 1.OG, 7.OD y 12. OD).

Se prevén 51 sectores de suelo urbano no consolidado (Ordenanza 10), que se llamaban «Áreas de Remodelación» en el texto aprobado provisionalmente. Se establece la ordenación general en todas ellas, y condiciones orientativas y vinculantes para la ordenación del sector en una gran mayoría. En las Áreas 13, 33, 35, 36 y 37 se establecen determinaciones de ordenación detallada desde el propio Plan General. Se presta especial importancia a la reconversión de las parcelas libres de edificabilidad obtenidas por el sistema de transferencias de aprovechamiento, manteniéndolas como dotaciones en algún caso, y en otros donde es inviable, agrupándolas con suelos privados próximos de forma que se permuten sus destinos públicos-privados, y se obtengan nuevos espacios dotacionales de dimensión adecuada.

Suelo urbanizable delimitado (plano 1.OG).

Se proponen 19 sectores de suelo urbanizable delimitado, 15 con uso predominante *residencial*: 12 al norte, con 3 límites de densidad máxima, 45 Vivs./Ha. como límite genérico, 40 Vivs./Ha. en el sector Miralrío y 54 Vivs./Ha. en 2 sectores centrales; en la zona sur se prevén 3 sectores, con densidad máxima 45 Vivs./Ha. En todos ellos el índice de integración

social es el 30% del aprovechamiento total, salvo el sector Miralrío, donde se señala un 25%. Con uso predominante *industrial* se proponen 4 sectores, 1 en la zona norte junto al Polígono de Los Villares, y 3 en la zona sur, discontinuos en relación con el suelo urbano; no obstante, según el Art. 28 RUCyL, esa discontinuidad es aceptable pues su uso es industrial, se prevén colindantes y en ampliación de polígonos ya existentes, y se encuentran separados por terrenos protegidos por sus valores naturales y por vías de comunicación rápidas.

Suelo urbanizable no delimitado (plano 1.OG).

El Plan General incluye 3 áreas de suelo urbanizable no delimitado: Los Pisones, Los Claudios y Las Peñiscas II (este último incorporado tras la primera información pública). Todos ellos se incluyen dentro del Patrimonio Municipal de Suelo.

Suelo rústico (plano 1.OG).

De acuerdo con el Plan General de 1984, se mantienen los suelos rústicos protegidos, incrementándose de forma apreciable su superficie en la zona oeste del término municipal, en ambas orillas del Tormes, y en el pequeño apéndice territorial al este del término. Se delimita suelo rústico en todas las categorías previstas en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, salvo el suelo rústico de asentamiento tradicional.

Dotaciones urbanísticas (Plano 2.OG y 3.OG).

Las dotaciones urbanísticas se organizan en sistemas generales y locales y dotaciones generales de dominio y uso privado. Dentro de esta estructura, se categoriza el tipo de dotación según su ámbito de influencia funcional previsto. Así los sistemas generales, según el tipo de dotación, se subdividen en categorías (p.ej. los espacios libres públicos en parque supralocal, parque forestal, espacio libre de uso deportivo y jardín histórico). Los sistemas locales se organizan según su área de influencia y el tipo de dotación en ámbito de barrio, ámbito de unidad urbana y ámbito de unidad integrada. Por otro lado se distinguen los sistemas generales existentes (Plano 3.OG) de los previstos, es decir, a obtener (Plano 2.OG).

La superficie del sistema general de *equipamientos* públicos existentes (1.275.891 m²), considerado para la población actual (pues las proyecciones de población para el horizonte del Plan General son negativas) equivale a 8,08 m²/Hab.; mientras que si consideramos el conjunto del sistema general de equipamiento, incluidos los previstos (443.631 m²) obtenemos 10,88 m²/Hab., más del doble el mínimo exigido (5 m²/Hab.).

En cuanto al sistema general de *espacios libres públicos*, se propone incrementar la superficie actual de 935.709 m² con 1.384.900 m² correspondientes a los sistemas generales exteriores a sectores urbanizables, 364.500 m² de sistemas generales interiores a los sectores urbanizables y 29.141 m² de sistemas generales en suelo urbano no consolidado (AR 24 y 25); con lo cual se obtienen un total de 2.714.250 m²; lo que equivale a un estándar de densidad de 17,19 m²/Hab., muy superior al exigido.

Respecto al sistema general de *servicios urbanos* se proyectan dos depósitos reguladores para la red de abastecimiento de agua potable en el sector de las Peñiscas 2, y el refuerzo de la red en la zona sur-oeste de la margen izquierda del Tormes.

Catálogo (plano 7.OD).

Se incluyen dos etapas histórico-arquitectónicas nuevas, el Historicismo de Posguerra y la primera Arquitectura Contemporánea. Además se establecen los criterios generales de catalogación, se diferencian cuatro niveles de protección: Monumental, Integral, Estructural y Ambiental en cuatro subcategorías A, B, C y D; y se protegen otros elementos de interés como áreas arqueológicas, otros elementos urbanos y vías pecuarias.

Ámbitos de planeamiento especial (planos 1.OG).

Se delimitan 3 ámbitos a ordenar mediante planes especiales en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Revisión:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, con el objetivo de perfeccionar la ordenación que realiza la propia Revisión.
- Plan Especial de Protección del Río Tormes y el Arroyo del Zurguén (Plano 1.OG): el objetivo es la restauración paisajística de las ribe-

ras y la creación de un gran parque fluvial. Se incluyen dentro del ámbito terrenos clasificados como suelo urbano, urbanizable y rústico.

- Plan Especial Integral de Zonas Verdes: en cumplimiento del Dictamen Ambiental, para adaptar las zonas verdes a un paisaje de carácter mediterráneo; se incluirán todas las zonas verdes existentes y previstas, con especial énfasis en el entorno de la ciudad antigua.

Planeamiento asumido.

Se incluyen ámbitos de suelo urbano consolidado y no consolidado, y suelo urbanizable no ejecutado. En dichos ámbitos se distingue ordenación general y detallada, y se les asigna la Ordenanza 8.ª. En suelo urbano consolidado el planeamiento asumido se aplica en las parcelas con aprovechamiento lucrativo, y en las parcelas dotacionales se aplican las determinaciones comunes del Plan General. En suelo urbanizable se asumen sectores con ordenación detallada aprobada, como El Zurguén II (S-65), Finca La Salud (S-13) o La Platina (S-77).

Patrimonio municipal de suelo (plano 16.OG).

Se definen dos ámbitos de reserva para el patrimonio municipal de suelo: en el suelo urbanizable delimitado, el sector Zurguén II; y en el suelo urbanizable no delimitado, las 3 áreas previstas (Los Pisones, Los Claudios y Las Peñiscas II).

Calificación urbanística.

Se prevén 21 Ordenanzas, 11 de ellas para regular el uso en suelo urbano, calificando a nivel de parcela o incluso parte de parcela, asignando un uso pormenorizado, su intensidad edificable y una tipología. La Ordenanza 7.ª regula la edificación en el Casco Histórico; la 8.ª establece el régimen de las parcelas privadas en planeamientos asumidos; la 10.ª se asigna a las Áreas de Remodelación (sectores de suelo urbano no consolidado); las Ordenanzas 12.ª a 20.ª regulan las dotaciones, sistemas generales o locales, y las públicas y privadas.

La *densidad* se calcula ponderando los usos pormenorizados de cada polígono respecto del uso predominante en el citado ámbito. Además hay otros casos particulares para el cómputo de la edificabilidad:

- Los edificios B.I.C. o con protección integral, estructural o ambiental A mantienen su edificabilidad, salvo que se les otorgue en ficha o planos una complementaria señalando fondos y alturas máximas. Con protección ambiental B, C y D, la edificabilidad es la existente.
- En edificios singulares, si el proyecto «gozara de excepcionales méritos como muestra arquitectónica de especial importancia» es posible eximirlos de las condiciones de edificación, como alturas, etc., siempre que no se incremente la edificabilidad asignada a la parcela.
- En la Ordenanza 1.ª Manzana Compacta Intensiva, el cómputo de la edificabilidad se realiza mediante coeficientes obtenidos en función de la Unidad Urbana y el Rango de Calle en que se encuentra la parcela. Respecto de la edificabilidad existente, para el uso residencial se limita a un máximo de 3,50 m²/m² de suelo, destinando el resto a usos compatibles terciarios.
- En la Ordenanza 7.ª Edificación en Casco Histórico, la edificabilidad se obtiene según el volumen materializable.

Unidades de normalización (Plano 7.OD, 13.OD).

Se prevén 50 unidades de normalización y 10 de «normalización y urbanización» a fin de reorganizar el parcelario, suprimir pasajes privados, ampliar ciertos viales, ocupar parcelas municipales sin aprovechamiento o adecuar la edificación a la ordenación propuesta. Asimismo se prevén 13 Unidades de Expropiación, 11 en suelo urbano consolidado y 2 en suelo rústico.

Usos fuera de ordenación (plano 10.OD).

Se identifican edificios disconformes con la ordenación que expresamente se declaran fuera de ordenación y se incluyen en actuaciones aisladas de normalización o expropiación.

Plazos

| | |
|-------|--------------------------------|
| | Presentar ordenación detallada |
| SU-C | - |
| SU-NC | Según ficha |
| SU-D | Según ficha |

| |
|---|
| Cumplir deberes urbanísticos |
| 8 años |
| Según ED, máx. 8 años (6 para urbanizar) |
| Según PP, máx. 10 años (7,5 para urbanizar) |

Tercero.— Respecto del documento de Revisión dispuesto para su aprobación inicial, previamente a la misma el Ayuntamiento ha solicitado informes de la Diputación Provincial y del Servicio Territorial de Fomento, así como los demás informes exigibles por aplicación de la legislación sectorial del Estado (Subdelegación del Gobierno, Unidad de Carreteras del Estado, Dirección General de Ferrocarriles, Confederación Hidrográfica del Duero, Dirección General de Aviación Civil, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones) y de la Comunidad Autónoma (Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, Servicios Territoriales de Agricultura y Medio Ambiente), cuyo contenido se resume en los siguientes términos:

- La Confederación Hidrográfica del Duero, en fecha 19 de enero de 2005 emite informe sobre la Revisión señalando que algunas zonas deben clasificarse como suelo rústico con protección natural o especial, y que dentro del Plan Especial de las Riberas del Tormes existen suelos urbanizables, por lo que considera que se debe revisar la clasificación. Con fecha 22 de diciembre de 2005 la Confederación emite nuevo informe recordando la normativa aplicable, y dando su conformidad a las líneas de inundación del río Tormes. No obstante «en cuanto al arroyo Zurguén... se debe tener en cuenta la cartografía adjunta del proyecto LINDE, que incluye tanto la máxima crecida ordinaria, como la línea correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno, a efectos de la protección del Dominio Público Hidráulico así como de las personas y los bienes...». Una vez aportadas por el Ayuntamiento las modificaciones oportunas, con fecha 5 de junio de 2006 la Confederación emite un tercer informe concluyendo que los documentos presentados «son aceptables, en las condiciones teóricas propuestas».
- El 27 de enero de 2005, la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe sobre la consulta efectuada por el Ayuntamiento en relación con la interpretación del artículo 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, concluyendo que no se suspendió el otorgamiento de licencias en la fecha del acuerdo de aprobación inicial, porque correspondía hacerlo a partir de la fecha de su última publicación oficial, que tuvo lugar el 24 de enero de 2005. Entre tanto, nada impedía (antes al contrario) que el Ayuntamiento resolviera los expedientes de solicitud de licencia que estén completos y hayan superado todos los trámites exigibles.
- El 8 de febrero de 2005 el Servicio Territorial de Medio Ambiente remite los informes de la Sección Territorial de Ordenación y Mejora I y de la Sección del Espacios Naturales y Especies Protegidas. El primero, de 2 de febrero de 2005, concluye que debe respetarse la anchura y trazado de las vías pecuarias, y en especial en la Vereda de la Aldehuela debe asegurarse el mantenimiento de todas las características de la vía original. El segundo, de 20 de enero de 2005, concluye informando favorablemente el informe ambiental adjunto a la Revisión, proponiendo ampliar la protección de la vega del Zurguén clasificándola como suelo rústico con protección natural, pues no se considera una zona adecuada para su clasificación como suelo urbano, por el posible riesgo de inundación y por conservar hábitats de interés comunitario, como prados de siega y zonas substeparias.
- El 25 de febrero de 2005 la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental emite informe desfavorable, señalando una serie de condiciones sobre las vías de titularidad estatal A-62, A-66, SA-20 (ronda sur), SA-11 (acceso norte) N-620, N-630 y N-501. El 20 de junio de 2006 la misma Demarcación considera cumplidas dichas condiciones, si bien impone que los planes de desarrollo próximos a las carreteras del Estado lleven a cabo estudios de determinación de los niveles sonoros esperables, y en caso de que se superen los umbrales recomendados establezcan limitaciones a la edificabilidad o dispongan medios de protección acústica, todo ello en aplicación de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

- El 22 de marzo de 2005, el Servicio Territorial de Fomento emite su informe señalando los informes vinculantes y optativos que deben recabarse en la tramitación de la Revisión.
- En fecha 22 de marzo de 2005, la Delegación de Patrimonio y Urbanismo de Castilla y León del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias emite informe señalando que los tramos de líneas férreas están incluidos en la Red Ferroviaria de Interés General, siendo por tanto Dominio Público afecto al Servicio Ferroviario, al que se aplica su legislación específica. Además «respecto a las limitaciones a la propiedad de los suelos colindantes, nada se especifica... respecto a las limitaciones contenidas en los Arts. 12 al 18 de la... Ley del Sector Ferroviario y en los Arts. 24 al 36 de su Reglamento en cuanto a la Zona de Dominio, la Zona de Protección y la Línea Límite de Edificación...». Con fecha 19 de julio de 2005, la misma Delegación emite otro informe considerando subsanadas las observaciones anteriores, excepto en la zona paralela a la Avenida Goyonechea que se encuentra sin clasificar, y en la que existe una franja de suelo afectos al servicio ferroviario, por lo que debe clasificarse como Sistema General de Equipamientos clase Transporte. Por último, el 25 de agosto de 2006 la misma Delegación se pronuncia sobre el documento de Revisión objeto de la segunda información pública, solicitando «que se incorpore al documento y sea tenida en cuenta la normativa descrita... en particular... el Capítulo III del Reglamento del Sector Ferroviario, Limitaciones a la propiedad, relativas a la Zona de Dominio Público, Zona de Protección y Línea Límite de Edificación...».
- El 23 de marzo de 2005 la Dirección General de Comercio emite un informe formulando cuatro observaciones en relación con la normativa comercial en general y con el equipamiento comercial en particular: «1.º... la clasificación del comercio por categorías... contiene una serie de ambigüedades...: a) La categoría... "grandes establecimientos comerciales" es la misma que la reflejada por la LCCyL para... Salamanca, por lo que la transcripción... debe ser literal... b) La LCCyL concede el carácter de mediano establecimiento comercial en el municipio de Salamanca a los establecimientos comerciales minoristas con una superficie de venta al público superior a 1.500 m² e igual o inferior a 2.000 m², mientras que la categoría incluida en el Plan General de "mediano comercio - mediano comercio alimentario" parte de una superficie superior a 400 e inferior a 2.000 m²... c)... el apto. 1 supone la inclusión de dos tramos diferentes de superficie para clasificar a un único concepto aparente de "mediano comercio alimentario", de 400 a 750 m², y de 750 a 2.000 m². 2.º Si la intención del Plan General es utilizar la definición que la normativa autonómica realiza del concepto de superficie de venta al público, ésta debe transcribirse... literalmente... 3.º La dotación mínima de aparcamiento para los grandes establecimientos comerciales es de 6 plazas por cada 100 m² de superficie de venta, tal y como se refleja en... el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León... sería muy aconsejable... reflejar la... vinculación de dichas reservas mínimas a... la legislación vigente en materia de comercio. 4.º debería precisarse que, de acuerdo con el artículo 18 de la LCCyL, la instalación de un gran o mediano establecimiento comercial es imprescindible que esté amparada por el instrumento de planeamiento de desarrollo urbanístico necesario de acuerdo con la legislación urbanística de Castilla y León, y que se requerirá licencia comercial para los mismos con carácter previo a la solicitud de cualquiera de las licencias municipales...».
- La Dirección General de Ferrocarriles, en fecha 11 de abril de 2005 remite informe del 24 de marzo anterior, indicando que la Revisión no es incompatible con las alternativas de trazado previstas en el Estudio Informativo de la Conexión Ferroviaria de Alta Velocidad entre Madrid-Lisboa/Oporto, en el Corredor Almeida-Salamanca. No obstante, hasta que no finalice el citado Estudio y

- sea sometido a información pública y oficial no se podrá determinar cual es la solución propuesta.
- La Diputación Provincial de Salamanca en fecha 16 de abril de 2005 remite informe del 13 de abril anterior, favorable sobre la Revisión en el marco de las competencias de la propia Diputación, y en particular respecto de su afección a las carreteras de su titularidad. Con fecha 21 de septiembre de 2006 un segundo informe de la Diputación da conformidad a las propuestas de la Revisión al respecto.
 - La Dirección General de Aviación Civil, en fecha 17 de mayo de 2006 emite un informe donde no se formulan objeciones a la Revisión.
 - La Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en fecha 30 de mayo de 2005 emite informe formulando una serie de observaciones sobre la normativa aplicable, sin formular objeciones a la Revisión.
 - El 12 de mayo de 2006, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca acordó informar la Revisión con una serie de prescripciones relativas a diversas omisiones y contradicciones detectadas, así como sobre la normativa, el catálogo, los planos, los anexos, etc. Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2006 la Comisión emite un nuevo informe, que recoge expresamente su carácter favorable a la aprobación definitiva de la Revisión, sin perjuicio de señalar algunas nuevas prescripciones.
 - La Delegación de Economía y Hacienda de Salamanca, en fecha 6 de junio de 2005 emite informe sobre la Revisión señalando que *«según la Disposición Adicional 2.ª... de la Ley 13/2003, el planeamiento deberá calificar los terrenos destinados a obras públicas de interés general del Estado como sistemas generales... Del análisis realizado se deducen ciertas omisiones o imprecisiones... siendo fundamentales las siguientes: 1.ª Estación de mercancías: se considera conveniente su calificación como Sistema General de Equipamiento, con independencia de su situación en el suelo rústico con protección de infraestructuras. 2.ª Autovía A-62, Circunvalación Noroeste: se deberá clasificar como suelo rústico con protección de infraestructuras el tramo entre el río Tormes hasta el Puesto Seco. Asimismo conviene calificar todo el trazado como Sistemas generales de Vías Públicas... 3.ª Autovía A-63, Circunvalación Suroeste: el tramo entre el Cementerio de Tejares hasta el enlace con la A-62... se propone su clasificación como suelo rústico con protección de infraestructuras y urbanizable industrial junto al sector correspondiente en la zona del enlace. Con independencia de su consideración como suelo rústico, conviene su calificación como sistema general de vías públicas... 4.ª Enlace N-501 con A-63- Circunvalación sur: el tramo comprendido entre la Ctra. Béjar y Ctra. Vecinos debe ser calificado como sistema general de vías públicas, dentro del suelo urbanizable delimitado...»*. Aportada nueva documentación por el Ayuntamiento, el 30 de agosto de 2006 la misma Delegación informa que, *«...en relación con los errores advertidos, se comprueba que han sido subsanados»*.
 - Mediante Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2005 se hace público el Dictamen Medioambiental sobre la Revisión, de sentido favorable, con una serie de prescripciones sobre el suelo rústico con protección (*salvo casos muy excepcionales, no deberían ser consideradas las alegaciones que invocan el aumento de suelo urbanizable a costa de suelo rústico, en especial en el suelo rústico de protección natural*), las vías pecuarias (*la clasificación más adecuada sería la de sistema general de espacios libres públicos, generándose una red de corredores verdes... Se deberá revisar... la Vereda de Aldehuela...*), el Plan Especial de la Ribera del Tormes, las energías renovables (*resulta conveniente la inclusión... de una ordenanza que obligue a incorporar sistemas de producción de energía a partir de fuentes renovables en las edificaciones de nueva planta*), la movilidad alternativa (*el Ayuntamiento... debería fomentar de forma más intensa una gestión de los desplazamientos en la ciudad más sostenible ambientalmente... se considera claramente insuficiente... desarrollar... dos carriles bici...*), las zonas verdes (*se debe adoptar un paisajismo de carácter mediterráneo... se valora muy positivamente el programa de reforestación en las áreas naturales poco modificadas...*), la protección del paisaje urbano, la integración ambiental del Plan General (*en el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación... el Ayuntamiento... deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente un informe en el que justifique de forma detallada cómo se han tenido en cuenta los condicionantes del presente Dictamen...*), el seguimiento ambiental, la Evaluación de Impacto Ambiental de ulteriores planes parciales u otros proyectos, y la exposición al público.

Los demás informes no han sido emitidos en el plazo establecido en los Arts. 52.4 de la Ley 5/1999 y 153.3 RUCyL, es decir, antes del fin del período de información pública (24 de marzo de 2005, ampliado al 24 de abril) por lo que han de entenderse favorables.

Los demás informes no han sido emitidos en el plazo establecido en los Arts. 52.4 de la Ley 5/1999 y 153.3 RUCyL, es decir, antes del fin del período de información pública (24 de marzo de 2005, ampliado al 24 de abril) por lo que han de entenderse favorables.

Cuarto: El 23 de diciembre de 2004, el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Fomento, acordó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca.

La Revisión fue sometida al trámite de información pública por el plazo de un mes, con inserción de anuncios en los diarios «Tribuna de Salamanca» y «El Adelanto», ambos de 23 de enero de 2005, y en los «Boletines Oficiales de la Provincia y de Castilla y León», ambos de 24 de enero de 2005, por lo que el plazo terminaba en principio el 24 de febrero de 2005. A petición de la Asociación de Empresarios Salmantinos de la Construcción, Obras Públicas y Auxiliares, por Decreto de la Alcaldía de 22 de marzo de 2005 se acuerda ampliar el plazo hasta el 24 de abril de 2005. Esta ampliación fue anunciada en los diarios «Tribuna de Salamanca», «El Adelanto» y «La Gaceta» de 31 de marzo de 2005, en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 1 de abril de 2005 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 7 de abril de 2005.

Durante dicho plazo se han presentado 357 alegaciones, las cuales han sido objeto de un informe técnico fechado a julio de 2005, que propuso estimar 98 totalmente, 92 parcialmente y desestimar las 168 restantes; este informe fue aprobado por el Pleno municipal en su sesión de 23 de octubre de 2005. Asimismo se remitió un ejemplar del documento aprobado inicialmente al Registro de la Propiedad n.º 4 de Salamanca, para su publicidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Salamanca, en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, acordó abrir un nuevo período de información pública sobre la Revisión, por el plazo de un mes. A tal efecto se publicaron anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 24 de julio de 2006, en los diarios «El Adelanto» y «La Gaceta» de 25 de julio de 2006 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 2 de agosto de 2006. Durante dicho plazo se presentaron 382 alegaciones, de las que 205 tienen idéntico contenido a las presentadas en la primera fase expositiva.

Quinto: Con fecha 23 de octubre de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Salamanca acordó por mayoría absoluta aprobar el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda y Fomento (que a su vez asumía el informe técnico sobre las alegaciones presentadas en el segundo período de información pública), aprobar las propuestas elaboradas por la misma Comisión Informativa en sus sesiones de 17 y 19 de octubre de 2006, y por último, aprobar provisionalmente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana con la incorporación de los cambios derivados de la estimación de las alegaciones señaladas y de las propuestas de la citada Comisión. Asimismo se acordó remitir el expediente a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, para su aprobación definitiva.

Sexto: Con fecha 27 de octubre de 2006 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Fomento (Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente), en triplicado ejemplar, el expediente administrativo y la documentación técnica de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, que el Ayuntamiento de esa ciudad remite para su aprobación definitiva.

El 12 de diciembre de 2006 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y con base en el informe de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y en las explicaciones vertidas por los representantes del Ayuntamiento de Salamanca, formuló su correspondiente propuesta, que fue adoptada con el voto favorable de todos los miembros presentes. La Ponencia elevó al Consejo propuesta de informar favorablemente la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, si bien precisando que previamente a

la misma el Ayuntamiento debía subsanar las deficiencias citadas en los Fundamentos de Derecho II y III de la propia propuesta.

El 19 de diciembre de 2006 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Fomento la documentación presentada por el Ayuntamiento de Salamanca en orden a subsanar las deficiencias citadas en la propuesta de la Ponencia Técnica, bien mediante correcciones o bien mediante aclaraciones y/o justificaciones, así como a justificar la corrección de una serie de omisiones y errores materiales detectados tras la remisión. También se aportó el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, de 15 de diciembre de 2006, y la documentación elaborada en relación al cumplimiento de las condiciones impuestas en dicho informe.

En la sesión del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León de 20 de diciembre de 2006, se dio cuenta de la propuesta de la Ponencia Técnica, así como de la documentación presentada por el Ayuntamiento el día anterior (entonces aún no analizada por la Dirección General) y se atendieron las explicaciones vertidas por el representante del Ayuntamiento de Salamanca. A la vista de todo lo cual el Consejo acordó por mayoría, con un voto en contra, informar favorablemente la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, si bien señalando que previamente a la misma el Ayuntamiento debía presentar un texto refundido incorporando las observaciones de la Ponencia Técnica (excepto la 21.ª, relativa a la NU 6.2.16.9 «Superficie construida computable. Garajes» cuya conformidad a Derecho se aceptó por el Consejo en los términos propuestos por el Ayuntamiento) así como las realizadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en su informe de 15 de diciembre de 2006.

Con fecha 19 de enero de 2006 tuvo entrada en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, presentado por el Ayuntamiento para cumplir las indicaciones del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural citadas en el Fundamento anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al Art. 58.3, que se remite al 54.2, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicha aprobación definitiva es competencia del Consejero de Fomento, al tratarse de un Municipio con más de 20.000 habitantes, conforme a los Arts. 136.2 de la citada Ley 5/1999 y 160.1.a) de su Reglamento, y al Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II.- La tramitación de la Revisión se adecua a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el capítulo V del Título II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: el Ayuntamiento de Salamanca la ha aprobado inicialmente, la ha sometido a información pública (por dos veces, la primera con ampliación del plazo) insertando los correspondientes anuncios en la prensa y en los «Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia», ha solicitado los informes exigidos tanto en la legislación sectorial del Estado como en la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma, incluido el Dictamen Ambiental de Evaluación Estratégica Previa y el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, y finalmente ha aprobado provisionalmente la Revisión.

III.- Respecto del contenido y la justificación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, descritos en el Antecedente Segundo, el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León ratificó el sentido favorable de la propuesta de su Ponencia Técnica, entendiendo que la Revisión cumple los objetivos y demás exigencias de contenido, documentación y procedimiento que exige la normativa urbanística para los instrumentos de planeamiento general.

Asimismo el Consejo encomendó a la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio el análisis de la documentación presentada por el Ayuntamiento el día anterior en orden a subsanar las deficiencias observadas por la Ponencia Técnica antes de la aprobación definitiva, excepto la número 21, relativa a la NU 6.2.16.9 «Superficie construida computable. Garajes» cuya conformidad a Derecho se aceptó por el Consejo en los términos propuestos por el Ayuntamiento.

Posteriormente el Ayuntamiento ha presentado un Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, donde se corrigen las omisiones y errores materiales detectados en el informe municipal de 19 de diciembre de 2006, y se cumplen las indicaciones de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, estas últimas de la siguiente forma:

- Las deficiencias n.º 3, 4, 8, 9 (con la salvedad de que la ficha de la UN-5 no se aporta, aclarándose que consta entre las de planeamiento asumido), 10 (con la salvedad de que para la AR-36 no se diferencia en plano entre sistemas generales y locales, por lo que se entienden todos como sistemas locales), 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 (en cuanto a los términos), 25, 26, 27 y 28 se corrigen en los precisos términos indicados por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- Respecto de las deficiencias n.º 1, 2, 5, 6, 7, 13, 14, 16 y 29, el Ayuntamiento aporta las explicaciones y justificaciones requeridas, también en los términos indicados por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- Respecto de la deficiencia n.º 24, en lo no corregido según el informe de la Ponencia Técnica, el Ayuntamiento aclara y explica suficientemente que no debe ser considerada como tal, ya que no se pretende aplicar el Art. 86.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sino establecer un mecanismo de control de densidad en suelo urbano consolidado.
- En cuanto a la deficiencia n.º 30, cabe dar por válidas las explicaciones y justificaciones municipales en orden a la adecuación a Derecho de la propuesta contenida en el documento aprobado provisionalmente, habida cuenta además de que se trata de cuestiones respecto de las que difícilmente puede predicarse un interés de ámbito supramunicipal.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por Leyes 10/2002, de 10 jul., 21/2002, de 27 dic., 13/2003, de 23 dic., y 13/2005, de 27 dic.), el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 ene. (modificado por Decreto 68/2006, de 5 oct.); la legislación básica del Estado integrada por la Ley 6/1998, de 13 abr., sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Leyes 53/2002, de 30 dic. y 10/2003, de 20 may.); y las demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, conforme al texto refundido presentado por el Ayuntamiento el 19 de enero de 2007, en el que se cumplen las indicaciones realizadas por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León en su sesión de 20 de diciembre de 2006 y por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en su informe de 15 de diciembre de 2006, y se corrigen las omisiones y errores materiales detectados en el informe municipal de 19 de diciembre de 2006; todo ello respecto del documento que fue objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento el 23 de octubre de 2006.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 nov., de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 jul., de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según los Arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, conforme al Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 jul., reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 22 de enero de 2007.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ